DATOS DEL CONTRATO Y DE LAS PARTES	
CONTRATO No.	**059-2026**
TIPO DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS
NIT DEL MUNICIPIO	890.801.137-7
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	800.153.304-2
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000,00) MCTE.

Entre los suscritos, de una parte, **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.172.627, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS**, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado[1] para la suscripción del presente contrato interadministrativo, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.984, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.,** identificada con NIT 800.153.304-2, quien para efectos de la presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan:

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

1). Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "*(…) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines*". **2).** Que el artículo 209 ibidem contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". **3).** Que según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia se establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **4).** Que el Municipio de Pensilvania, en su condición de Entidad Territorial, conforme a la Constitución Política y la Ley, tiene la obligación de promover el bienestar general y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es por ello que resulta indispensable la suscripción de un contrato interadministrativo con las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP "EMPEN" E.S.P., cuyo objeto sea garantizar la transferencia oportuna y eficiente de los recursos provenientes del Municipio de Pensilvania hacia EMPEN E.S.P., mediante los desembolsos de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI. Estos recursos estarán destinados específicamente a subsidiar la demanda de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con el propósito de asegurar el acceso continuo, suficiente y en condiciones de asequibilidad a dichos servicios esenciales, contribuyendo así a la reducción de las brechas sociales y al fortalecimiento de la justicia tarifaria.

Por lo anterior es viable suscribir el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El presente contrato tiene un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000,00) MCTE.** El valor se distribuye por sector de la siguiente manera: ACUEDUCTO: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) MCTE. ALCANTARILLADO: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000,00) MCTE.

PARÁGRAFO. Para poder adelantar por parte de la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo. Para ello se desembolsará en actas parciales de acuerdo con la factura o cuenta de cobro presentada por la empresa.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el Municipio de Pensilvania – Caldas.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones normativas que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de subsidios a la demanda de servicios públicos para los usuarios de los estratos 1, 2 Y 3.
b) EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FRSI, en el monto correspondiente que por razón de estos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios

asignados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro o factura.

c) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
d) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo con la ley.
e) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo y cumplimiento del presente contrato, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
b) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del contrato.
c) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. Estas no podrán ser acumuladas y deberán ser cobradas según la forma de desembolso.
d) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral aplicables a la empresa y de su personal si son requeridas o aplicables al contrato.
e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
f) La empresa deberá contribuir de acuerdo con su experiencia, con los procesos a los que apoye.
g) La empresa, mediante la suscripción del contrato, acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este, serán propiedad de la Alcaldía Municipal de Pensilvania – Caldas; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
h) La empresa deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de

Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **MUNICIPIO**. Asimismo, la empresa se compromete a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **MUNICIPIO**, de la que la empresa tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **MUNICIPIO**.

i) Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al **MUNICIPIO.**
j) Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y en general a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
k) Reportar oficialmente al supervisor del contrato, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
l) Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes especificaciones:

a) Presentar al **MUNICIPIO** proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
b) Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato.
c) Presentar mensualmente al **MUNICIPIO** la cuenta de cobro o factura por los recursos a transferir para cubrir el desequilibrio por los subsidios otorgados, acompañada por la relación detallada del número de usuarios, promedios de consumo, porcentaje de subsidios asignado y valor de la tarifa; cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato o tipo de usuario.

d) En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente, la empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL**.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. en el caso de los contratos interadministrativos, de modo que la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. En el presente, efectivamente se hará uso de la facultad de no exigir garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y los riesgos detectados por la entidad en la matriz anexa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la

firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente contrato. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este contrato y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este contrato la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la

ejecución del contrato. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del contrato. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir acta de terminación consensual y posterior acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del contrato a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del contrato. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **EL MUNICIPIO**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 08 de enero de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES/DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en Pensilvania, Caldas.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Municipio	El contratista
Nombre: MUNICIPIO DE PENSILVANIA Dirección: Carrera 6 No. 4-06, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3105100252 Correo electrónico: contactenos@pensilvania-caldas.gov.co	Nombre: EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. Dirección: Carrera 6 No. 4-06, Pensilvania, Caldas. Teléfono: 3107562615 Correo electrónico: gerencia@empen.gov.co

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026.

POR EL MUNICIPIO,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ
Alcaldesa Municipal (E) Pensilvania, Caldas

POR EL CONTRATISTA,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE
Representante legal **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.**

Elaboró: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.